

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.



NÚM. 3825.

Artículo de oficio.

(Número 224.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Establecimientos penales.—En la *Gaceta de Madrid* número 4590 del día 15 de mayo, actual se halla inserta la siguiente real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, publicándose á continuación el pliego de condiciones que se cita en la antecedente real orden para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Palma 18 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

PLIEGO DE CONDICIONES APROBADO POR Real orden de 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho,

y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales.

2.ª El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposición que aumente los precios respectivamente señalados.

3.ª Para presentarse como licitador, habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 8.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización del día anterior, por cada proposición que se haga á los paños mas angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por mas de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos según las clases, en proporción al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á excepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empieza el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á

los presidios del reino, me obligo á entregar.....varas iguales á la muestra adjunta al precio de.....cada una, con el ancho de.....cuartas y peso de.....libras y.....onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma.

Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no se admitirá proposición alguna por menos de 5,000 varas.

5.ª Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.ª Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema *proposicion ó nombre del proponente*. De estos solo se abrirán, despues de hecha la adjudicación del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demas á sus dueños.

7.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del día 29 del corriente en el local que ocupa el ministerio de la Gobernación del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

8.ª La dirección de Establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobación de S. M., adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio mas alto y mas bajo, entre los que se tomarán las 20,000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello; y si faltaren, se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposicio-

nes iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes, abrirá una licitación por el término de 45 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.ª Hecha la adjudicación, se extenderá el acta correspondiente de la subasta sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales, y la otra para la ordenacion general de pagos de este ministerio, como tambien la satisfacción al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.ª Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del mes siguiente al de celebrado el remate.

13.ª Procederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el paño, se facilitará al contratista, por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe de perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen antes de que transcurran 15 días. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

14.ª El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

15.ª El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

Relacion que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 ² / ₃ varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	idem en camino.	Consumo anual de los alfolies y depósitos segun el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas. Dias.
Albacete.	Minglanilla.	43	Pini. la.	600	250	6600	3000	7
	Higuera.	7						
	Fuente-Albilla.	7						
Almansa.	Pinoso.	16	Manuel.	400	200	2500	4000	6
	Villena.	7						
Chinchilla.	Minglanilla.	46	Villena.	400	200	2400	2000	8
	Fuente-Albilla.	10						
Peñas de San Pedro.	Águila.	40	Fuente-Albilla	400	180	2300	4000	10
	Jumilla.	42						
	Minglanilla.	49						
Roda.	Minglanilla.	42	Manuel.	800	300	5300	2000	6
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2						
	Rosa.	9	Fuente-Albilla	400	130	2500	600	9
Hellin.	Socobos.	4						
	Jumilla.	6						
Villarrobledo.	Pinilla.	44	Idem.	500	400	900	2000	10
	Minglanilla.	16						
Alcaraz.	Pinilla.	6	Idem.	700	200	4400	1700	10
	Villaverde.	6						
Ieste.	Socobos.	10	Idem.	300	150	2200	1200	11
	Calasparra.	42						
Bonillo.	Pinilla.	3	Villaverde.	400	100	1800	500	8

ALICANTE.

Elche.	Torre vieja.	6	»	400	180	2100	1500	3
	Pinoso.	8						
Orihuela.	Torre vieja.	6	»	500	280	3600	500	3
	Pinoso.	10						
Monóvar.	Torre vieja.	42	»	300	150	1600	500	6
	Pinoso.	4						
Torre vieja.	Torre vieja.	41	Torre vieja	200	50	1100	300	4
Villena.	Villena.	4						
Alcoy.	Depósito de Alicante.	41	Manuel	300	150	2100	300	2
	Pinoso.	10						

ALMERÍA.

Berja.	Roquetas.	6	»	500	250	4300	600	3
Tijola.	Idem.	16						
Roquetas.	Idem.	4	»	100	50	750	150	4
Velez-Rubio.	Idem.	6						
	Periago.	6	Roquetas.	400	150	1350	500	10

ÁVILA.

Ávila.	Ímon.	44	Poza.	2600	700	11500	18000	30
	Olmeda.	44						
	Rosío.	69						
Arévalo.	Depósito de Santander.	82	Idem.	1600	400	5000	10000	28
	Ímon.	38						
	Olmeda.	38						
El Barco.	Rosío.	58	Idem.	1200	300	5200	7000	36
	Depósito de Santander.	75						
	Ímon.	56						
Monbeltran.	Olmeda.	56	Idem.	1000	300	5800	6000	35
	Rosío.	85						
	Depósito de Santander.	98						
Piedrahita.	Ímon.	53	Idem.	1000	300	5000	7000	35
	Olmeda.	53						
	Rosío.	81						
	Depósito de Santander.	94						

BADAJOS.

Badajóz.	Depósito de Sevilla.	41	»	2000	500	4000	3000	20
Mérida.	Idem.	36						
Llerena.	Idem.	24	»	1500	300	5600	5000	12
Zafra.	Idem.	26						
Fregenal.	Idem.	24	»	800	200	3200	3500	12
Jerez de los Caballeros.	Idem.	24						
Olivera.	Idem.	26	»	800	200	2600	4000	13
Alburquerque.	Idem.	44						
Barcarrota.	Idem.	44	»	600	150	4900	900	20
Talarrubias.	Idem.	46						
Almendralejo.	Idem.	46	»	500	150	2700	700	23
Azuaga.	Idem.	31						
Zalamea.	Idem.	31	»	600	150	3000	1000	15
Villanueva de la Serena.	Idem.	40						
Don Benito.	Idem.	40	»	1000	300	4200	1500	20
	Idem.	31						
	Idem.	31	»	900	300	3100	1500	15
	Idem.	24						
	Idem.	24	»	800	200	2200	8000	12
	Idem.	31						
	Idem.	31	»	1000	200	2900	3000	15
	Idem.	43						
	Idem.	43	»	1400	250	4700	3700	24
	Idem.	48						
	Idem.	48	»	600	150	1200	2500	24

BARCELONA.

Berga.	Cardona.	7	»	7000	3000	18100	8000	3
Vich.	Idem.	46	»	6000	2000	26000	10000	8
Igualada.	Idem.	44	»	2000	1400	12900	4000	5
Cardona.	Idem.	12	»	2600	4000	17400	3500	4

BURGOS.

Burgos.	Poza.	40	»	4800	800	44000	4000	5
Bribiesca.	Idem.	5	»	300	400	4700	4000	2
Castrogeriz.	Idem.	46	»	300	450	4800	4000	8
Medina.	Poza.	7	»	300	490	3200	800	3
Pampliega.	Idem.	46	»	200	400	4400	4000	8
Poza.	Idem.	1	»	50	20	700	200	4
Sedano.	Idem.	5	»	430	30	900	500	2
Villadiego.	Idem.	44	»	200	400	4900	4500	5
Roa.	Idem.	26	»	350	450	2100	4400	13
Salas.	Idem.	20	»	160	50	1100	2000	40
Belorado.	Añana	42	Poza.	300	430	4700	600	7
Lerma.	Idem.	30	Idem.	300	450	2300	4000	45
Miranda.	Idem.	4	Idem.	150	70	4000	600	3
Frias.	Rosio.	6	Idem.	450	70	700	600	4
Aranda.	Imon.	22	Idem.	4200	400	6200	2000	14
Arauzo de Miel.	Idem.	22	Idem.	800	300	3400	4000	41

CÁCERES.

Cáceres.	Depósito de Sevilla	50	Torre vieja, tránsito por Madrid.	1800	400	7300	5000	25
Alcántara.	Idem.	60	Idem.	400	450	4000	3200	30
Brozas.	Idem.	56	Idem.	400	450	4700	3000	28
Coria.	Idem.	62	Idem.	800	250	4000	4000	31
Montánchez.	Idem.	43	Idem.	600	200	3400	2300	21
Miajadas.	Idem.	46	Idem.	500	200	2800	3000	23
Navalmoral.	Idem.	64	Idem.	900	380	6000	4500	32
Trujillo.	Idem.	53	Idem.	1600	400	9600	5000	26
Plasencia.	Idem.	66	Idem.	1600	500	9600	7200	33
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	Idem.	400	450	2000	2300	24
Acebo.	Idem.	68	Idem.	500	200	3600	3500	34
Ceclavin.	Idem.	64	Idem.	300	400	4600	3000	32

CÁDIZ.

Arcos.	San Fernando.	41	»	400	80	4300	1800	5
San Fernando.	Idem.	4	»	450	50	500	4000	4
Medina.	Idem.	6	»	250	70	1560	4800	3
Alcalá.	Idem.	40	»	300	70	800	4000	5
Sanlúcar.	Sanlúcar.	4	San Fernando.	400	450	3600	2500	5
Bornos.	Hortales.	8	Idem.	400	400	4400	4600	5
Grazalema.	Idem.	3	Rejano y Navazo.	300	60	700	4500	6
Ubrique.	Idem.	6	Idem.	400	90	800	2000	7
Olvera.	Idem.	7	Idem.	200	30	600	2000	5

CASTELLON.

Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	Requena.	2400	1000	42000	2400	3
Morella.	Idem de Vinaroz.	42	Alfaques.	2500	1200	48000	2500	7

CIUDAD-REAL.

Ciudad-Real.	Pinilla.	26	Minglanilla.	4000	400	5000	4000	20
Almaden.	Idem.	46	Idem.	700	350	3500	2000	28
Almagro.	Idem.	23	Idem.	700	300	4600	4000	46
Almodóvar.	Idem.	34	Idem.	600	300	3200	4500	19
Damiel.	Idem.	22	Idem.	500	260	2900	2000	45
Malagon.	Idem.	26	Idem.	250	400	4800	4400	49
Manzanares.	Idem.	47	Idem.	600	200	2000	4500	48
Piedra-Buena.	Idem.	32	Idem.	250	400	3000	2200	21
Santa Cruz.	Idem.	47	Idem.	400	480	4700	2500	47
Valdepeñas.	Idem.	44	Idem.	250	400	4600	4600	47
Infantes.	Idem.	7	Idem.	400	450	3500	2600	45
La Solana.	Idem.	44	Idem.	250	400	4600	4000	46
Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	25	»	800	300	5800	3000	42

CÓRDOBA.

Córdoba.	Duernas.	7	La Torre.	1200	450	6400	9500	6
Aguilar.	Idem.	5	Idem.	450	50	600	4100	5
Bujalance.	Idem.	6	Cuesta-Palomas.	250	420	4200	2000	3
Castro.	Idem.	3	Idem.	250	420	4000	4500	3
Espiel.	Idem.	48	Idem.	200	80	900	800	9
Fuente-Obejuna.	Idem.	24	La Torre.	250	400	4600	2100	44
Montilla.	Idem.	3	Idem.	250	420	4400	2500	5
Pozo-blanco.	Idem.	21	Cuesta-Palomas.	600	300	4000	4000	41
Rambla.	Idem.	5	La Torre.	300	430	4000	2000	6
Hiñojosa.	Idem.	24	Cuesta-Palomas.	250	400	4800	2000	42
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	Jarales.	400	450	2000	5200	4
Montoro.	Idem.	41	La Orden.	600	250	3000	2800	5
Priego.	Idem.	8	Jarales.	400	470	4400	2500	4
Cabra.	Jarales.	5	Loja.	400	50	600	4800	5
Lucena.	Idem.	4	Idem.	400	50	4200	2000	5
Fuente-Genil.	Idem.	5	La Torre.	400	30	200	2000	4
Palma.	La Torre.	8	Valcargado.	300	400	4200	4000	6

(Se continuará.)